

Secretarías	2,500	5,500	208	458	26	57	0	0	0	0	2,735	696
Enfermeras	1,470	1,600	123	133	15	17	0	0	0	0	1,608	1,750
Auxiliares	2,500	3,500	208	292	26	37	0	0	0	0	2,734	3,828
Jubilados y Pensionados	530	3,500	44	292	0	0	0	0	0	0	574	3,792

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Director.	12,100	13,000	1,008	1,083	126	135	0	0	0	0	13,234	14,219
Comandante.	7,000	8,000	583	667	73	83	0	0	0	0	7,656	8,750
Responsable de turno.	4,405	6,250	367	521	46	92	0	0	0	0	4,818	6,863
OFICIAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO.	4,405	6,250	367	521	46	92	0	0	0	0	4,818	6,863

De los 13 policías que integran la plantilla de seguridad pública, 9 son municipales y 4 son policías acreditables estatales (GATES), cuya plantilla será absorbida presupuestalmente en el ejercicio 2015 por el ayuntamiento

Artículo 26.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 27.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor